

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022201800152.00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandados: JOHANA ANDREA VERGEL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante. Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial, se procede a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, al no haberse satisfecho la carga procesal impuesta a la parte demandante, para la continuación del trámite.

El numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispone que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Revisadas las diligencias se tiene que dentro del trámite no se ha verificado la notificación del curador ad litem de la demandada y que mediante providencia del 10 de diciembre de 2020 se requirió a la parte para que realizara las diligencias necesarias para la notificación del auxiliar de la justicia designado, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días, so pena de las consecuencias previstas en la norma citada. Se resalta que para la fecha del requerimiento, no existían medidas cautelares pendientes de materializar.

Así las cosas, es claro que el término se encuentra vencido desde el 16 de febrero, sin que se haya verificado el acatamiento al requerimiento efectuado por la suscrita Juez y por tal razón, se declarará desistida tácitamente la presente actuación.

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y se impondrá condena en costas a la parte demandante. Su tasación será procedente siempre que se encuentre acreditada su causación, en los términos del artículo 365 numeral 8 del C.G.P.

De otra parte, se ordena levantar las medidas cautelares practicadas. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, se ordena ponerlos a disposición. Líbrense los oficios a que haya lugar.

Finalmente, se ordena el desglose del documento base de ejecución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., dejándose las constancias de rigor.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de JOHANA ANDREA VERGEL, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro de este proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, se ordena ponerlos a disposición. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados con la demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandante, en atención a lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 017 Hoy 19 de febrero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90e10866478a068a0de28f8cfb47de2b29586a75ff729550b26c476e36c07274

Documento generado en 18/02/2021 04:37:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>